

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, sábado 10 de Mayo de 1890.

Número 107.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Mayo.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Sábado, 10.—San Antonio, obispo y confesor; san Gordiano y santa Marina su esposa, mártires; san Ciriaco y Filadelfo, mártires. Del Antiguo Testamento: Job.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

- Poder Legislativo.**
Sesión.—Discursos.
- Poder Ejecutivo.**
Decretos.—Actas
- Secretaría de Gobernación.**
Acuerdo.
- Secretaría de Hacienda.**
Acuerdo.
- Secretaría de Instrucción Pública.**
Acuerdo.
- Marina.**
Movimiento marítimo.
- Sección Editorial.**
- Administración Judicial.**
Edictos.
- Régimen Municipal.**
- Anuncios.**

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

SESIÓN 4ª ordinaria celebrada por el Congreso Constitucional de la República de Costa Rica, á las doce del día seis de Mayo de mil ochocientos noventa, con asistencia de los Diputados: Iglesias F., Esquivel, Sáenz, Valverde, Vargas, Hernández P., Tinoco, Fernández, Rodríguez, Castro, Sibaja, Méndez, Sancho, García, Mata, González, Dávila, Flores, Montero, Alcarado, Aguilar B. é Iglesias R.

Art. 1º—Leída y puesta en discusión el acta anterior se aprobó y firmó.

Art. 2º—Se leyeron las notas dirigidas por los señores Licenciados don Ricardo Jiménez, don Manuel V. Jimenez, don Ramón Loria, don Ezequiel Herrera, don B. Serrano, don

Ramón Carranza, don Mannel Argüello y don Vicente Sáenz, por las que manifiestan que aceptan gustosos el puesto de Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia á que han sido llamados por este Alto Cuerpo.

Art. 3º.—Se dió lectura á un oficio remitido por el señor Doctor don Pánfilo J. Valverde, en el que participa á este Cuerpo que acepta con gusto el honroso encargo de Primer Designado para ejercer el Poder Ejecutivo en las faltas temporales ó absolutas del Presidente de la República que se le ha encomendado.

Art. 4º.—Por oficio fecha de ayer el señor Secretario del Supremo Tribunal de Justicia contesta de inteligencia la comunicación que se le dirigió participando á aquel Alto Cuerpo el nombramiento de las Comisiones ordinarias del Congreso.

Art. 5º.—Con la nota de estilo y el "publíquese" correspondiente, se recibió del señor Secretario de Estado en el despacho de Gobernación un ejemplar del decreto n.º 4 relativo al nombramiento de Designados.

Art. 6º.—Puesta á discusión la forma del decreto n.º 5, se aprobó. En tal concepto se emitió en los términos siguientes. (Aquí el decreto).

Art. 7º.—Se recibió del Doctor don Carlos Durán un oficio por el que hace presente á este Alto Cuerpo la profunda gratitud de que está poseído por la grande honra que se le ha hecho al elegirlo con el carácter de Segundo Designado para el ejercicio del Poder Ejecutivo en las faltas temporales ó absolutas del Presidente de la República, que para el exponente significa una apreciación favorable por parte de la Cámara, de la conducta que ha observado durante el corto tiempo que le ha correspondido regir los destinos del país; pero que deseando ser el primero en respetar el principio de alternabilidad, principio que juzga no sería observado si por algún motivo volviera al ejercicio del Poder Ejecutivo durante el presente período, no le es posible aceptar el honroso puesto á que se le ha llamado, añadiendo que desea retirarse por completo á la vida privada que se amolda más á su modo de ser particular, y alejar todo lo que pudiera en ocasiones normales impedirle llenar esta satisfacción, sin que por esto deje de estar dispuesto á prestar sus servicios á la Patria cuando se encuentre amenazada por algún peligro.

Leído el oficio en referencia, el señor Presidente dijo: que éste es asunto de suma importancia, y debiera resolverse hoy mismo, y en tal concepto somete este punto á la consideración de la Cámara á fin de que se sirva decidir si se dan todos los trámites establecidos por el Reglamento ó se adopta otro medio más breve.

El Diputado Vargas M. manifestó que juzga absolutamente necesario que el día ocho de este mes quede organizado y en posesión el personal de los funcionarios que conforme á la Constitución han sido llamados á ocu-

par los altos puestos del Estado, y que no sería posible dar al asunto en discusión el curso reglamentario porque habría en tal caso, que diferir hasta el lunes siguiente la decisión de él; por estos motivos hace moción para que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento interior que leyó en seguida, se dispense á la renuncia expresada el trámite de pasarla á estudio de la Comisión respectiva y se proceda desde luego á discutirla en el fondo.

Se puso á discusión la moción anterior.

El señor Presidente de la Cámara expuso que, en su concepto, el nombramiento de que se trata no conculca el principio de alternabilidad, pero que no obstante oír con gusto la opinión de los demás Diputados.

El Representante Vargas manifestó que debe procederse con orden, pues en su concepto, antes de entrar en la discusión de lo principal, debe la Cámara decidir si se le dispensa ó no el trámite á que alude su moción.

Se consideró suficientemente discutida la moción relacionada y se aprobó.

El señor Presidente repitió las razones que expuso en favor de la no admisión de la renuncia y se puso en discusión.

El Diputado Vargas M. pidió la palabra y dijo: que uno de los principales móviles que obraron en el ánimo de la Cámara para elegir al señor Durán como Segundo Designado, fué el deseo de hacerle una ovación ó darle una muestra de gratitud por el acierto, lealtad y rectitud con que ha regido los destinos del país durante el corto tiempo que ha desempeñado el mando Supremo no obstante las circunstancias fáciles en que encontró á los pueblitos cuando el Presidente de la República le entregó el Poder; más como el señor Durán no ha ejercido el mando durante cuatro años sino por muy corto tiempo, no ha podido desarrollar un plan preconcebido de gobierno propio y por consiguiente no debe comprenderle la prohibición del artículo 97 de la Constitución que impide la reelección del Presidente de la República. Por estas razones y en vista del sentido genuino de la disposición constitucional á que alude, es de parecer que no se vulnera el principio de alternabilidad y en esa virtud desea que no se admita la renuncia expresada, y que antes bien se le excite para que se resuelva á aceptar el encargo que se le ha encomendado.

El Representante Iglesias (don Rafael) manifestó que no cree que lo que haya movido principalmente á la Cámara á encomendar al señor Durán el puesto de que se trata, fue el deseo de hacerle una ovación ó darle una muestra de gratitud por sus importantes servicios aunque está seguro que tal consideración contribuyó en segundo término como factor influyente en la elección aludida; pero que si cree que este nombramiento no vulnera nada el principio de alternabilidad una vez que la disposición constitu-

cional citada se limita á prohibir la reelección del Presidente de la República y no hay en ella nada que indique que tal prohibición se extienda hasta los Designados; que por otra parte hay diferencia inmensa entre el primero y los últimos, puesto que aquél es de elección popular y éstos de nombramiento del Congreso y se sabe por experiencia que en las masas populares cabe la imposición y que ésta no puede tener cabida en el Congreso, motivo que indudablemente obró en el ánimo del Legislador para concretar la prohibición expresada á la reelección del Presidente de la República. Y en consecuencia, si á lo expuesto se agregan los motivos de gratitud que existen en la conciencia de los Diputados, piensa que no debe admitirse la renuncia que se discute.

El Presidente de la Cámara manifestó el deseo de que en el caso de no aceptar la renuncia expresada se consigne en la resolución que sobre ella recaiga, la muy oportuna indicación del Diputado Vargas M. referente á que se haga una excitación ó llamamiento al patriotismo del Doctor Durán, encaminada á que se resigne á aceptar el puesto que la Representación Nacional le ha confiado.

Se consideró suficientemente discutida la renuncia de que se trata y por unanimidad de votos se acordó no admitirla y hacer al señor Durán la excitación á que alude el párrafo anterior, en los términos que en él se indican.

Art. 8º.—Se recibió del señor Secretario de Estado en el despacho de Instrucción Pública el informe en que se da cuenta de los actos del Poder Ejecutivo realizados durante la vigencia del año económico que acaba de expirar en el ramo de Educación de que está encargado.

Se procedió á la lectura de este importante documento, y en el intervalo de tiempo empleado en ella, el primer Secretario llamó á ocupar su puesto al primer Prosecretario, y tomó asiento entre los demás Diputados.

Concluida la lectura, se mandó leer la memoria en referencia á es dio de la Comisión respectiva.

Siendo las dos y media de la tarde del mismo día, se cerró la sesión.

FRANCISCO M. IGLESIAS.

F. AGUILAR B. RAFAEL IGLESIAS.

SESIÓN 5ª ordinaria celebrada por el Congreso Constitucional de la República de Costa Rica, á las doce del día siete de Mayo de mil ochocientos noventa, con asistencia de los Diputados: Iglesias F., Esquivel, Sáenz, Valverde, Vargas M., Hernández P., Tinoco, Castro, Rodríguez, Fernández, Méndez, Sibaja, Sancho, González, Dávila, Flores, Montero, Alcarado, Aguilar B. é Iglesias R.

Art. 1º—Leída y puesta á discusión el acta anterior, se aprobó y firmó.

Art. 2º—Con el "Publíquese" res-

pectivo y la nota de estilo, se recibió del señor Secretario de Estado en el despacho de Gobernación, un ejemplar del decreto número 5, relativo al nombramiento de Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia.

Art. 3º.—Por comunicación de esta fecha el señor Licenciado don Alejandro Alvarado manifiesta á este Cuerpo que acepta con gusto el destino de Magistrado de la Corte de Casación que se le ha conferido.

Art. 4º.—Se recibió del señor Secretario de Estado en los despachos de Relaciones Exteriores, Gracia, Justicia, Culto y Beneficencia, el informe en que da cuenta de los actos del Poder Ejecutivo, referentes á los ramos de que está encargado, y realizados durante el año económico terminado el 31 de marzo próximo pasado.

Se procedió á la lectura de este importante documento, y concluida ésta, se mandó pasar á la Comisión respectiva para su estudio.

Se suspendió la sesión.

Trascurrido corto tiempo, se abrió ésta de nuevo, con asistencia de los mismos Diputados.

Art. 5º.—El señor Presidente anunció que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 128 de la Carta Fundamental, debe procederse á la elección de seis Conjueces, no titulados, para suplir las faltas de los Conjueces natos.

Hecha la elección por medio de papeleta escrita y practicado el escrutinio correspondiente, resultaron electos para dichos cargos, los señores don Elías Jiménez, por veinte votos; don Francisco Meza, por diez y ocho votos; don Ramón Acuña, por quince; don Pedro Zumbado, por igual número y don Manuel Sandoval, por once; habiendo tenido diez votos don Rafael Elizondo; nueve don Gregorio Martínez; ocho don Ramón Chavarria; seis don Policapo Trejos; cinco don Francisco Saborio y tres don Crisanto Sáenz.

En tal concepto, no habiendo obtenido pluralidad legal para ser Conjuez, ninguno de los últimos candidatos mencionados en el párrafo anterior, se mandó repetir la elección, y recibida la votación, quedó electo don Gregorio Martínez, por once votos, obteniendo ocho don Rafael Elizondo y uno don Crisanto Sáenz.

En este acto, el Segundo Secretario llamó al primer Prosecretario á ocupar su puesto, y se retiraron los Diputados Valverde é Iglesias (don Rafael.)

Art. 6º.—Se recibió del señor Subsecretario de Estado, encargado de las Carteras de Guerra y Marina, el informe en que pone de manifiesto los actos del Poder Ejecutivo referentes á los ramos antes mencionados y realizados durante el año económico terminado el 31 de marzo próximo pasado.

Leída la Memoria en referencia, se mandó pasar á la Comisión respectiva para su estudio.

Art. 7º.—El señor Presidente recomendó á los Diputados la necesidad de anticipar para las once del día de mañana la apertura de la sesión ordinaria, á fin de poder llenar con puntualidad las formalidades acordadas por el Directorio en el programa del ceremonial que con motivo de la posesión de los Altos funcionarios del Estado, debe tener lugar en el mismo día.

Siendo las dos y media de la tarde, se cerró la sesión.

FRANCISCO M. IGLESIAS.

F. AGUILAR B.

RAFAEL IGLESIAS.

DISCURSOS

OFICIALES CON MOTIVO DE LA TRANSMISIÓN DEL PODER Y DE LA TOMA DE POSESIÓN DEL SEÑOR RESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

DISCURSO DEL DESIGNADO, DOCTOR DON CARLOS DURÁN, AL ENTREGAR EL PODER EL 8 DE MAYO DE 1890.

Señores:

Cuando hace seis meses fui llamado, por decreto del Presidente de la República, á ocupar como Designado la Primera Magistratura, no vacilé un momento en prestar mis servicios á la patria, cuya situación, como todos lo sabéis, era grave en extremo; y lo hice, no obstante que nadie mejor que yo conocía la escasez de mis facultades para tan alto y delicado encargo, y que tenía que hacer el sacrificio de la tranquilidad de mi vida privada, en la cual siempre he deseado vivir. A ello me impulsó, fuera de lo crítico de los acontecimientos que se verificaban, la circunstancia de que el tiempo que tendría que permanecer en el poder sería relativamente corto, aun en el caso, que se realiza hoy, de que me tocara entregar el gobierno á quien el país ha confiado su administración.

Ese tiempo he logrado salvarlo con toda felicidad. Ello basta á mi ambición; y al abandonar ahora el poder, me siento lleno de gozo y de orgullo, porque tomo parte en este acto, el más significativo de la vida democrática, pues constituye la trasmisión real y efectiva del poder, en obediencia de la voluntad popular, legal y libremente manifestada en las urnas.

Que el nuevo Presidente tenga por norma de conducta siempre la observancia de la ley,—que el adelantamiento del país y sus instituciones sea su más constante empeño,—y que el éxito más feliz corone sus esfuerzos, son esos los votos que fervorosamente he deseado descender de este honrosísimo puesto.

CARLOS DURÁN.

Señor Designado:

Al depositar el Poder público en manos del elegido de los pueblos, después de haberlo ejercido tan patriótica y acertadamente durante los últimos seis meses de azarosa transición; y al bajar á confundiros con el pueblo que habéis con tanto acierto y cordura gobernado, Os acompañan la gratitud nacional, y la conciencia, nacional también, de vuestros merecimientos.

Recibid, y también reciban vuestros dignos colaboradores en el Gobierno, el más sincero voto de gracias por los importantes servicios que habéis prestado á la Patria, la cual Os consagra públicamente un voto de merecida gratitud, é inscribirá vuestros nombres en el catálogo de sus Beneméritos hijos y servidores.

San José, Mayo 8 de 1890.

FRANCISCO M. IGLESIAS.

MENSAJE

DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,
LIC. DON JOSÉ J. RODRÍGUEZ,
AL
CONGRESO CONSTITUCIONAL
EL DÍA
8 DE MAYO DE 1890.

Señores Diputados:

SEÑORES:

El voto de los pueblos me llama á ejercer la Presidencia de la República en el período de cuatro años que hoy empieza.

Puesto es éste tan honroso como difícil. No he aspirado á él, y lo acepto sólo por corresponder á la confianza de mis conciudadanos.

He jurado cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República; solemne promesa, síntesis la más completa que puedo presentar de mi programa de gobierno.

Si gobernantes y gobernados interpretan y aplican con sinceridad y rectitud los principios de la Constitución y las disposiciones de la ley, habrá orden y libertad, paz y progreso en los pueblos.

No me satisface oír la proclamación de buenos principios; admiro á los hombres que los saben practicar.

El espíritu público ha despertado en Costa Rica. Los pueblos conocen ya sus derechos políticos y muestran decisión y energía para su ejercicio.

Estos pueblos tienen como carácter distintivo el amor al orden, el respeto á la ley y á la autoridad. Nada falta para que se realice en nuestra Patria, ordenada y pacíficamente, la República democrática.

La libertad de la prensa, estatuida por la Constitución, puede decirse que es ya un hecho entre nosotros. Yo cuento con esa poderosa palanca del progreso moderno, y espero que ella sea para siempre garantía inalterable de nuestras instituciones.

Todos los Gobiernos de Costa Rica, sucesivamente, han trabajado más ó menos en la obra del progreso; y los mismos adelantos alcanzados exigen de la Administración que hoy se inaugura, mayor laboriosidad.

Nuestra Carta Fundamental necesita reformas; no en realidad para definir nuevos derechos, sino más bien para garantizar mejor los ya establecidos.

La obra de codificación emprendida por los dos Gobiernos anteriores, con aplauso general, aun no está completa.

La Administración de Justicia, en lo criminal, hace indispensable la construcción de una penitenciaría en las condiciones que recomienda la ciencia moderna. Sin ese elemento, no puede realizarse el objeto principal de la pena:—la rehabilitación moral del penado.

El país necesita aumento de vías de comunicación, para habilitar nuevas tierras; para obtener mayor caudal de productos agrícolas, facilitar su transporte y hacer barata la subsistencia.

En el país faltan brazos: es indispensable la inmigración; y ahora que está próxima á entrar en servicio la línea férrea al Atlántico, y en perspectiva otra al Pacífico, es el momento de prepararse para promover, organizar y proteger el movimiento migratorio.

La instrucción pública es un asunto de la más trascendental importancia: en él trabajó con empeño la Administración del Licenciado Soto. Yo acepto y aplaudo muchas de las mejoras introducidas; pero no estoy satisfecho del todo de la obra: ella necesita modificaciones que la harán simpática á la mayoría de la Nación, sin perjudicar los principios de la verdadera libertad. En política, como en religión, el fanatismo es retroceso, y debe ser evitado.

En la enseñanza, y en todo, las disposiciones que no son prácticas, son malas.

Se presenta en lo exterior un asunto de no menor importancia: la Unión Centroamericana. Ese pensamiento, ideal de los verdaderos patriotas, se agita hoy en estas cinco Repúblicas, y se realizará, sin duda, en época no lejana. Es preciso desvanecer la mala impresión producida contra esa idea por algunos falsos apóstoles de ella; es indispensable preparar las instituciones y el espíritu de los pueblos, á fin de que la unión que se haya de verificar sea eficaz y estable, por su cordura y sinceridad.

Para esos trabajos y los demás que vaya recomendando el progresivo desenvolvimiento moral y material del país, aceptaré con gusto el auxilio de la prensa, el consejo y colaboración de todos los hombres que se interesen por los verdaderos principios de libertad, por el efectivo progreso de la Patria, sin distinción de credos ó colores políticos.

Vos, señor Designado, volvéis á la vida privada, después de haber llenado vuestros deberes para con la Patria, en circunstancias bien difíciles por cierto. Por eso Os felicito cordialmente.

Yo también siento fuerte impulso hacia la vida privada, y no salgo de ella, como dije al principio, sino por corresponder á la confianza de los pueblos.

Será mi mayor anhelo llegar al término de mi período y volver á confundirme entre mis conciudadanos, dejando afianzadas las instituciones democráticas, impulsado el progreso moral y material de la Nación, y el Poder en las manos de la persona que designe libremente el sufragio popular.

SEÑORES DIPUTADOS:

JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

8 de Mayo de 1890.

Señor Presidente de la República:

El Congreso Nacional Os felicita por la altísima honra que habéis recibido del pueblo costarricense, cuyo Gobierno vais á presidir durante el período constitucional que hoy se inicia: Os felicita por vuestros levantados propósitos; y sobre todo, por haber sido elevado al Poder público, proclamado y elegido por el voto libre y casi unánime de la Nación.

Primer ejemplo en nuestra patria historia, es vuestra popular elección: la voluntad nacional espontánea y enérgicamente expresada, Os ha elevado al prominente puesto que ocupáis. Que esta voluntad sea la norma de vuestros actos, y que ella sea también el más firme apoyo de vuestra administración.

Los otros Poderes Constitucionales de la República, coadyuvarán en la órbita de sus atribuciones á la patriótica tarea que os imponéis de consolidar los principios democráticos, y de promover la paz y el progreso fecundos, á la sombra bienhechora de la justicia, de la libertad y del orden.

En torno del estandarte en que habéis inscrito tan nobilísimos propósitos, se agruparán todos los hombres de buena voluntad, sin distinción de partidos ni de clases, desapareciendo las divisiones y renaciendo la concordia y la unidad.

Que Dios, señor Presidente, ilumine vuestra escabrosa senda, y Os dé la inspiración y la fuerza necesarias, para sobrellevar la ponderosa carga del poder que los pueblos han confiado á vuestro patriotismo, probidad é ilustración.

San José, 8 de Mayo de 1890.

FRANCISCO M. IGLESIAS.

DISCURSO DEL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN EL ACTO DE TOMAR POSESIÓN EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Señores:

La Magistratura se siente de plácemes cuando toma parte en actos como el presente, pues son ellos signo inequívoco de que es un hecho el imperio de la carta constitutiva.

Pero hoy más que nunca es justificado ese sentimiento, porque el Cuerpo que presido recibe honor al ascender al sillón presidencial, quien para llegar á esa eminencia, dejó vacío poco ha el de la Corte Suprema de Justicia.

Esa circunstancia es garantía de que el nuevo Mandatario sabrá cumplir la ley con el mismo celo é imparcialidad con que de juez, supo interpretarla; y de que, consciente como el que nadie de cuánto importa para la distribución de la Justicia, primer fin del Estado, la independencia y el decoro del Po-

der Judicial sabrá también robustecerlos con su respeto.

Eso le pide el Supremo Tribunal, por mi medio; y eso espera que se realizará, para lustre del Mandatario, y para honra y bien de este pueblo, que solo es grande por su incansable laboriosidad y por sus aspiraciones á ver establecida una República, que lo sea en espíritu y en verdad.

RICARDO JIMÉNEZ.

Señor Presidente del Poder Judicial:

Muy dignamente ocupáis ese alto puesto, al cual os llaman vuestra ilustración, el nombre y brillo que habéis conquistado en el foro costarricense y vuestros merecimientos: os congratulo por ello.

Y tanto mayor debe de ser vuestra satisfacción, cuanto que sucedéis en ese asiento al esclarecido jurisconsulto que hoy ocupa el puesto á que lo ha llamado el voto casi unánime de la Nación.

Dichosos los pueblos en que la Administración de Justicia, base de su seguridad y garantías sociales, está confiada á Jueces rectos, probos é ilustrados: dichosa Costa Rica al ver que los suyos y quien los preside, son dignos de su confianza y del voto que han merecido.

San José, 8 de Mayo de 1890.

FRANCISCO M. IGLESIAS.

PODER EJECUTIVO.

Nº 1.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

En uso de la atribución 1ª, artículo 102 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo 1º.—Nómbrese para Secretarios de Estado, á los señores siguientes:

Para la Secretaría de Relaciones Exteriores, Justicia, Culto y Beneficencia, al señor Licenciado don Ezequiel Gutiérrez;

Para la de Hacienda, Comercio é Instrucción Pública, al señor Doctor don Pánfilo J. Valverde;

Para la de Gobernación, Policía y Fomento, al señor don Joaquín Lizano, y

Para la de Guerra y Marina, al señor don Rafael Iglesias.

Artículo 2º.—El Subsecretario de Gobernación queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en San José, á ocho de Mayo de mil ochocientos noventa.

JOSE J. RODRÍGUEZ.

El Subsecretario de Gobernación,

GERARDO CASTRO.

Nº 1.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA.

En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 de la Constitución,

DECRETO:

Artículo único.—Desde esta fecha asumo el mando en Jefe del Ejército de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San José, en el Palacio Nacional, á los ocho días del mes de Mayo de mil ochocientos noventa.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

Por el Ministro de Guerra,

El Subsecretario de Hacienda y Comercio,

ELOY TRUQUE.

En la ciudad de San José, á las once de la mañana del día nueve de Mayo de mil ochocientos noventa.

Presentes en la Casa Presidencial los señores Doctor don Pánfilo J. Valverde, don Joaquín Lizano y don Rafael Iglesias, nombrados para Secretarios de Estado en los despachos de Hacienda, Comercio é Instrucción Pública el primero; de Gobernación, Policía y Fomento el segundo; y de Guerra y Marina el tercero, prestaron en manos del señor Presidente de la República el juramento Constitucional y entraron en el ejercicio de sus funciones.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

P. J. VALVERDE.—J. LIZANO.

RAFAEL IGLESIAS.

El Subsecretario de Gobernación, GERARDO CASTRO.

En la ciudad de San José, á las dos de la tarde del día nueve de Mayo de mil ochocientos noventa.

Presente en la Casa Presidencial el señor Licenciado don Ezequiel Gutiérrez, nombrado para Secretario de Estado en los despachos de Relaciones Exteriores, Justicia, Culto y Beneficencia, prestó en manos del Presidente de la República el juramento Constitucional, y tomó posesión de su destino.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

EZEQUIEL GUTIÉRREZ.

El Subsecretario de Gobernación, GERARDO CASTRO.

SECRETARÍA DE GOBERNACION.

Nº 34.

Palacio Nacional.

San José, 7 de Mayo de 1890.

El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República,

En atención á que el día de mañana ha de tomar posesión de su cargo el señor Presidente electo,

ACUERDA:

Declarar feriado ese día para los empleados dependientes del Poder Ejecutivo.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

ALVARADO.

Nº 35.

Palacio Nacional.

San José, 9 de Mayo de 1890.

Estando vacante la plaza de Director de la Tipografía Nacional y Redactor del Diario Oficial, El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para desempeñar esos cargos á don Juan F. Ferráz, con el sueldo de ley.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LIZANO.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 31.

Palacio Nacional.

San José, 9 de Mayo de 1890

Vista la renuncia presentada por el señor don Eloy Truque del cargo de Subsecretario de Hacienda y Comercio,

El señor Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

No aceptarla y exaltar el patriotismo del señor Truque, á fin de que continúe prestando al país sus buenos servicios en el puesto que dimite.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 1.

Palacio Nacional.

San José, 9 de Mayo de 1890.

El señor Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia que del cargo de Subsecretario de Estado en el despacho de Instrucción Pública ha presentado el señor Licenciado don Gerardo Castro, á quien se dan las gracias por sus importantes servicios, y nombrar en su

reemplazo al señor Licenciado don Ricardo Pacheco.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

El Ministro de Instrucción Pública,

VALVERDE.

MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUNTARENAS.

Mayo 6.—Hoy á las 2½ a. m. fondó el vapor colombiano *Elvira*, de 221 toneladas, procedente de Chiriquí, con 2 días de navegación, 18 tripulantes y consignado á su capitán J. C. Saunders.

Pasajero: Francisco Pantoja.

Carga: 101 novillos y 52 cerdos.

Mayo 9.—Ayer á las 6 p. m. se dió á la vela para Falmouth la barca alemana *Europa*, cargada con 45 tucos cedro y 787 toneladas palo de mora. Despachada por Miguel Brenes.

LIMÓN.

Mayo 5.—A las 3 p. m. de hoy fondó el vapor sueco *Hispania*, procedente de Nueva Orleans, cinco días de mar, su capitán U. F. Clase, 22 tripulantes y 680 toneladas de registro.

Pasajeros: los señores W. Wolcott y F. E. Murry.

Carga: 8,167 bultos mercaderías y 9 sacos correspondencia. Consignado á M. C. Keith.

SECCION EDITORIAL.

Anteayer se verificó en el Congreso Constitucional la legal transmisión del Poder Ejecutivo de manos del señor Designado en ejercicio, Doctor don Carlos Durán, á las del Presidente Titular, Licenciado don José J. Rodríguez, electo popularmente el día 1º de Diciembre último para desempeñar la primera Magistratura en el período que comenzó el 8 de los corrientes y terminará el 8 de Mayo de 1894.

Los miembros del Supremo Tribunal de Justicia, el Cuerpo Consular acreditado en la República, la Curia Eclesiástica y numerosas comisiones oficiales, asistieron y prestaron mayor solemnidad al acto.

Acontecimiento grandioso y en que esta vez tan inmediata y activa parte ha tomado el Pueblo de Costa Rica, no podrá menos de quedar con eternos caracteres grabado en las páginas de la Historia patria.

La transmisión constitucional de las funciones ejecutivas, es un hecho que ha impresionado fuerte y agradablemente á las multitudes, en cuya conciencia está ya hondamente impresa la idea del derecho, á la vez que

en sus corazones se ha desarrollado el afecto bien sentido por el ejercicio de las instituciones democráticas.

En otro lugar de este Diario Oficial aparecen los discursos pronunciados en el momento solemne á que nos referimos.

En el mismo acto de la posesión del Presidente de la República, prestaron también juramento los señores Designados y los miembros del Poder Judicial.

Por decreto nº 1, publicado en alcance y reproducido hoy, queda organizado el Gabinete Ejecutivo, con los ciudadanos en quienes el señor Presidente Constitucional de la República ha encontrado los méritos que tan altas posiciones requieren.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de lo Contencioso-administrativo*,

Hace saber: que por providencia que dictó á la una y media de la tarde del día catorce de octubre del año próximo pasado, se admitió á don José Sabirós Pelegrín, mayor de edad, soltero, minero, natural de España y vecino de esta ciudad, el denuncia de una mina de oro, cuyo denuncia hizo con fecha veinte de setiembre próximo pasado. La mina está situada en el cerro del "Pabellón" del "Salitral," de la aldea de Santana, distrito y cantón segundos de la provincia de San José, división territorial; y distrito segundo, cantón quinto de la misma, división escolar, y se encuentra en terrenos municipales; lindante: Norte y Sur, con tierras de José María Marín; Este, ídem de Dionisio Jiménez, calle en medio; y Oeste, con ídem de Justo Acuña y tierras de la Paz. Tiene rumbo de Sudoeste al Este. Se publica este denuncia para que los que tengan alguna oposición que hacer, se presenten á legalizarla dentro del término de ley. Dado en la ciudad de San José, á las nueve de la mañana del día seis de mayo de mil ochocientos noventa.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.

EZEQUIEL HERRERA.

Ante mí,

Manuel Antonio Gallegos.

3.—2

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de lo Contencioso-administrativo*,

Hace saber: que ante este Juzgado se han presentado los señores Francisco Soto Araya Jesús Arroyo y Porras y Atanacio Araya y Arroyo, mayores de edad, casados, agricultores y vecinos del barrio de San Jerónimo de Grecia; denunciando un terreno baldío, sito en el punto llamado El Zarcero, distrito cuarto, cantón sexto de la provincia de Alajuela, constante de mil quinientas hectáreas, (quinientas para cada uno;) y bajo los siguientes linderos: al Norte, terrenos baldíos: al Sur, terrenos poseídos por Blas Salas; al Este, tierras de Nieves Serrano; y al Oeste, propiedades de Joaquín Rodríguez y Daniel Quesada y terrenos denunciados por Asunción Castro.

Y se publica este denuncia para que los que tengan alguna oposición que hacer se presenten á legalizarla dentro del término de treinta días.

San José, á las ocho y media de la tarde del día treinta de abril de mil ochocientos noventa.

EZEQUIEL HERRERA.

Urbino Castro, Pro-Srio.

3.—2.

BLAS PRIETO, *Alcalde primero de esta ciudad*,

A quienes interese, hace saber: que el se-

ñor José Silvestre Mora y Chacón, mayor de sesenta años, casado, labrador y vecino de Alajuelita de esta ciudad, compareció ante esta autoridad, pidiendo título de posesión de las fincas que se describen así: Primera: terreno situado en el punto llamado "Cochea" barrio de Alajuelita, distrito décimo, cantón primero de esta provincia, sembrado de café y caña, constante como de diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas, veintitrés decímetros cuadrados, lindante: por el Norte y por el Este, con propiedad de Cruz Mora, quebrada en medio; por el Sur, con ídem de Timoteo Mora; y Oeste, calle en medio, ídem de Tiburcio Mora. Este terreno lo hubo el compareciente por herencia de su señora madre Ramona Chacón, y vale próximamente, cincuenta pesos. Segundo: Terreno situado en Poás de Alajuelita, distrito décimo, cantón primero de esta provincia, dedicado á la siembra de maíz, constante como de una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas, noventa y dos decímetros cuadrados; lindante: al Norte, propiedad de Higinio Calderón, quebrada en medio; Sur, ídem de Ana Gamboa; Este, ídem de Lucas Retana, quebrada en medio y con Ceferina Mora, calle en medio; y al Oeste, propiedad de Ramón Gamboa. Este terreno lo hubo el compareciente, por compra al señor Joaquín Arias, siendo casado con Juana Flores y vale cien pesos. Tercero: Un solar, situado en Alajuelita, distrito décimo, cantón primero de esta provincia, sembrado de café, constante como de diez y siete metros, cuatrocientos setenta y dos milímetros, conteniendo una casa de habitación, paredes de adobes, madera redonda, tapada con teja, de seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de frente, por cuatro metros ciento ochenta y ocho milímetros de fondo. Lindante: al Norte, propiedad de los herederos de Florencio Mora; al Sur y al Oeste, terreno de propiedad del compareciente; y al Este, calle en medio, propiedad de Ana Gamboa y vale cincuenta pesos; lo hubo por compra á María Dolores Mora, con dinero habido de su señora madre Ramona Chacón. Estas fincas están libres de cargas reales. Se publica el presente edicto, para que las personas que se consideren con algún derecho en las fincas descritas, se presenten en este despacho dentro del término de treinta días á legalizarlo.

Alcaldía primera de San José. Abril 29 de 1890.

BLAS PRIETO.

J. Ismael Garita, Srio.

3 v. 3.

AVISO JUDICIAL.

Don Ricardo Montealegre y Mora mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, nombrado albacea definitivo en la mortuoria de don Francisco Montealegre y Fernández, aceptó en esta fecha el cargo y prestó el juramento de ley, quedando por el mismo hecho en ejercicio de albaceazgo.

Juzgado 1º civil y de comercio de la provincia de San José.— Mayo 9 de 1890.

MELCHOR CAÑAS.

A. Jiménez C. Srio.

MELCHOR CAÑAS, *Juez primero civil de esta provincia*,

A quienes interese, hace saber: que á este despacho se ha presentado el señor José Bolaños y Vargas, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Juan de esta ciudad, en su carácter de albacea definitivo en la mortuoria de Miguel Rivera y Umaña, pidiendo en nombre del causante información posesoria de las fincas que se describen así: Primera: Un potrero como de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, situado en los sitios del barrio de San Vicente, distrito séptimo de este cantón, lindante: Norte, calle en medio, con propiedad de Juan Vicente Chaves y Miguel Rodríguez; Sur, potrero de José Manuel Alvarez, yuro en medio; Este, calle de los sitios en medio, con ídem del mismo José Manuel Alvarez; y Oeste, calle de entrada en medio, propiedad de Melchor Leitón. Lo adquirió el causante por herencia de su señor padre Miguel Rivera. Vale doscientos pesos. Segunda: un terreno, parte de cafetal y parte de montes, constante como de una hectárea, cuatro áreas, treinta y tres centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, situado en el barrio de San Vicente, distrito y cantón citados en la anterior. Lindante: Norte, propiedad de José Chaves; Sur, calle en medio, ídem de Telésforo Alfaro y Compañía; Este, ídem de José María Umaña, y Oeste, con ídem de Ramón Rivera. Adquirido por el causante del mismo modo que la anterior. Vale quinientos veinticinco pesos. Las fincas descritas no tienen ningún gravamen. Se previene á los que tuvieran algún interés en las

fincas descritas, se presenten á hacerlo valer en este despacho, dentro de treinta días. Juzgado primero civil y de comercio de la provincia de San José, Abril 28 de 1890.

MELCHOR CAÑAS.

Juan J. Meléndez, Pro-Srio.

3 3

CAMILO ESQUIVEL, *Juez del crimen de la provincia de San José*.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Félix Campos, contra quien he proveído con fecha 2 del corriente, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840 Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Félix Campos, por el delito de lesiones á León Guzmán. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las Cárceles.—Prevengo al reo se presente á las Cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciera se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentarlo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta."

Juzgado de 1º instancia del crimen. San José, mayo tres de 1890.

C. ESQUIVEL.

Roberto Cuculón, Pro-srio.

Provincia de Cartago.

A los interesados en la mortuoria de don Francisco Bonilla Monje, se hace saber que se han designado las doce del día diecinueve de mayo corriente, para verificar en este despacho una reunión con el fin de que se impongan del inventario practicado y de los reclamos interpuestos.

Juzgado 1º civil en primera instancia.— Cartago, 5 de mayo de 1890.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Francisco Mª Peña, Srio.

Con noventa días de término cito y emplazo á los herederos, acreedores, legatarios y demás personas que se crean con derecho á los bienes dejados por la finada Luciana Quirós Hernández, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio de Concepción de esta ciudad, para que en dicho término se presenten á legalizarlo.—El vido, señor José María Pereira Solano, nombrado albacea provisional en dicha mortuoria, aceptó á las doce de este día dicho cargo.

Alcaldía 2ª.—Cartago, mayo 6 de 1890.

ZACS. GARCÍA.

L. Camaño. Jesús Mata Valle.

Por tercera vez y con noventa días de plazo que principió á correr desde el dos de marzo próximo pasado, fecha en que se publicó el primer edicto, cito y emplazo á los herederos, legatarios, acreedores y demás personas que se crean con derecho á los bienes que á su muerte dejó la señora María Ortiz Seas, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario.—El señor Juan Mina, mayor de edad, casado, comerciante y del vecindario de Guadalupe, provincia de San José, fué nombrado albacea provisional y tomó posesión de su cargo, á las dos de la tarde del día veintisiete de febrero próximo pasado.

Alcaldía 2ª.—Cartago, 6 de mayo de 1890.

ZACS. GARCÍA.

L. Camaño. Jesús Mata Valle.

A las doce del día veintidós del presente mes, remataré en la puerta de este despacho, un potrero de tres manzanas, ó sean tres hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y 88 decímetros cuadrados, situado en el barrio de Concepción, distrito séptimo de este cantón; lindante: Norte, propiedad de Vicente Aguilar; Sur, calle en medio. ídem de herederos de Benito Aguilar, de Jesús Jiménez y Joaquín Brenes; Este, ídem de herederos de Félix Brenes y del mismo Benito Aguilar; y Oeste, ídem de Antonio Tamos y Juan Mata. Vale \$ 600; un buey \$ 45; una vaca amarilla, parida, \$ 40; una id. bosca, mora, \$ 45 una yunta de bueyes, uno amarillo y otro bayo: \$ 80; otra ídem mora \$ 85. una vaca sarda parida, \$ 40, otra ídem alazana, careta, \$ 35; y una carreta, \$ 20. Estos bienes pertenecen á la mortuoria de los señores José Piedra Valverde y Ramona Arias Roldán; y se ven-

previas las formalidades de ley. para el...
 Aladía 2ª de la ciudad de Carago, mayo de 1890.

ZACS. GARCÍA

J. Sáenz.
 Srío.

3-3.

Provincia de Heredia.

En la mortuoria de la señora María Dolores Amores y Barrantes, el señor Rafael Hernández y Amores, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de esta ciudad, nombrado albacea propietario definitivo de la señora indicada, tomó posesión de su encargo, previo el juramento de ley, á las dos p. m. del 30 de abril próximo pasado.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, mayo 5 de 1890.

JACINTO TREJOS.

Agapito Zumbado,
 Srío.

Con noventa días de término, cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de María Bolaños Rojas, que fué de cuarenta y tres años de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, para que dentro del término dicho se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que la herencia pasará á quien corresponda si no lo verifican. El señor José Campos Chacón, mayor de veinticinco años, viudo, agricultor y de este vecindario, fué nombrado albacea provisional en dicha causa, de cuyo cargo tomó posesión á las dos y media de la tarde del día tres del corriente, previo el juramento de ley.

Alcaldía única del cantón de Santo Domingo, mayo 5 de 1890.

ELIAS R. BOLAÑOS.

Andrés Brenes V.,
 Srío.

ALEJANDRO CASTRO CARRILLO, Juez civil en primera instancia de la provincia de Heredia.

Convoca á todos los interesados en la mortuoria del señor Miguel Alvarado y Aguilar, que fué mayor de cuarenta y cinco años, casado, agricultor y vecino del barrio de San Pablo de esta ciudad, para que comparezcan á este despacho, á las doce del sábado tres del entrante mayo, con el objeto de que procedan á la elección de un nuevo albacea, por haber cesado en sus funciones la albacea testamentaria señora María Vargas.

Juzgado de primera instancia civil y del crimen de la provincia de Heredia. 16 de abril de 1890.

A. CASTRO CARRILLO.

Eustaquio Pérez,
 Srío.

3-3.

Con noventa días de término, cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de Bernardino Villalobos González, que fué de setenta años de edad, casado, agricultor y de este domicilio, para que dentro del término dicho se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que la herencia pasará á quien corresponda si no lo verifican.—La señora Rafaela Barquero Salas, mayor de cincuenta años, viuda del causante, de oficios domésticos y de este vecindario fué nombrada albacea testamentaria por su finado esposo, cuyo cargo aceptó á la una y cuarto de la tarde del veintitrés de abril del corriente año, previo el juramento de ley.

Alcaldía única del cantón de Santo Domingo.—Mayo 6 de 1890.

ELIAS R. BOLAÑOS.

Andrés Brenes V.
 Srío.

A las doce del miércoles veintiocho del mes en curso, se rematarán en al mejor postor, y en la puerta principal de este despacho, las fincas siguientes:—Casa de habitación con el solar en que está ubicada, cubierto éste, de café y caña dulce, sitos en el distrito tercero de esta villa de Santo Domingo, cantón tercero de Heredia; linderos: Norte, propiedad de Pedro León; Sur, Este y Oeste, ídem de Félix Rodríguez, calles públicas de por medio en los tres primeros vientos; medida superficial: la casa tiene como doce varas de largo y seis de ancho, equivalentes á diez metros y treinta y dos milímetros de frente, por cinco metros y diez y seis milímetros de fondo próximamente, y el solar como cuatrocientas varas cuadradas, ó sean como dos áreas, setenta y nueve centiáreas, cincuenta y cinco decímetros y ochenta y cuatro centímetros

cuadrados.—Este inmueble lo adquirió el viudo de la causante, por compra á la casa de comercio "Joaquín Gutiérrez y Compañía" y no está inscrito aún, ó no aparece de estos autos, que se halla inscrito en el Registro de la Propiedad á nombre de aquél; está valorada en sesenta pesos \$60-00.—Un derecho de trescientos sesenta y ocho pesos, cuarenta y cinco centavos, en un terreno de café, caña de azúcar y agricultura, como de cinco y media manzanas, equivalentes á tres hectáreas, ochenta y cuatro áreas, treinta y nueve centiáreas y veintiocho decímetros cuadrados, sito en el barrio de San Isidro de la ciudad de Heredia, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, colindante: Norte, propiedad de Pedro Joaquín León; María Solís y herederos de Ramona Rodríguez; Sur, resto de la finca de que es parte: Este, terreno de José María Bargnera; y Oeste, ídem de Lorenzo León.—Es parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo doscientos veinticuatro, folio quinientos sesenta y siete, bajo el número catorce mil ciento noventa y cinco, Oriental, asiento mo.—Valorado el lote descrito en ochocientos veinticinco pesos y son coadjudicatarios el viudo ó sea el infrascrito Pedro León, por cincuenta y seis pesos, cincuenta centavos, y los herederos José Antonio, Juana, Mercedes y Petronila León, por cien pesos cada una, \$368-45.—Una ternera sarda, valorada en ocho pesos \$8-00.—Una ídem alazana en doce pesos \$12-00.—Una carreta en mal estado en cuatro pesos \$4-00.—Un yugo aperado en cincuenta centavos \$0-50.—Una cama pequeña en un peso veinticinco centavos \$1-25.—Unescaño de hira, dos pesos cincuenta centavos \$2-50.—Dos taburetes á \$0-50 cada uno \$1-00.—Un tablón de cedro \$0-75.—Una canoa con tapa, \$0-75.—Una cama grande en mal estado \$1-50.—Una mesa en \$0-25.—Un molendero en \$0-40.—Dos tablas de cedro en \$0-40.

Los bienes descritos pertenecen á la mortuoria de la señora Manuela Bolaños y Arce, y se venden á solicitud de partes, por haber sido adjudicados al pago de la hijuela de costas y dendas.

Juzgado civil en 1ª instancia.—Heredia á las once de la mañana del día cinco de mayo de mil ochocientos noventa.

A. CASTRO CARRILLO.

José Mª González,
 Srío.

3 2

Pío MURILLO MURILLO, Alcalde único del cantón de Barba.

A quienes interese hace saber: que ante esta autoridad se ha presentado el señor Francisco Herrera Alfaro, mayor de cuarenta años, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando información supletoria de posesión de la finca que se describe así: terreno como de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados, de superficie plana y figura regular, cultivado de café, sito en el barrio de San Pablo, distrito y cantón segundo de esta provincia de Heredia, lindante: Norte, con propiedad del compareciente Herrera; Sur, calle pública en medio, con ídem de Julián González; Este, con ídem de Antonio Vargas, y Oeste, con ídem de Calixto Herrera; adquirida por compra privada que de ella hizo á Manuel Herrera Cambronero, y vale ciento cincuenta pesos.

La persona que se creyere con derecho al inmueble descrito, ocurra á legalizarlo dentro del término de treinta días, que se ha señalado al efecto.

Alcaldía única de Barba, abril 30 de 1890.

Pío MURILLO.

Narciso Lobo,
 Srío.

3-2

Pío MURILLO MURILLO, Alcalde único del cantón de Barba.

A quienes interese hace saber: que ante esta autoridad se ha presentado la señora María Aguilar Murillo, mayor de cuarenta años, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando información de posesión de la finca que se describe así: solar situado en el centro de esta villa, distrito primero, cantón segundo de esta provincia de Heredia, cultivado de caña de azúcar, plano, de figura regular, constante de treinta y tres metros de frente, por cuarenta y un metros, ochocientos milímetros de fondo próximamente, lindante: Norte, calle en medio, casa y solar de Hipólito Miranda; Sur, casa y solar de Mercedes Ruiz y Juana Catalina Alfaro; Este, calle en medio, ídem de Teodoro Calderón; y Oeste, ídem de Juana Montero; adquirida por compra privada que de ella hizo á Cecilio Trigueros y vale doscientos pesos. La persona que se creyere con derechos al inmueble descrito, ocurra á legalizarlo dentro del término de treinta días, que al efecto se señalan.

Alcaldía única de Barba, febrero 5 de 1890.

Pío MURILLO.
 Narciso Lobo,
 Srío.

3-2

Provincia de Alajuela.

Se ha presentado en esta Alcaldía el señor Liberato Villalobos Vargas, mayor de edad casado, agricultor y vecino de esta villa, solicitando información posesoria de las fincas siguientes: Terreno cultivado de café, caña de azúcar y pasto, comprensivo de una hectárea, cincuenta y siete áreas, veinticinco centiáreas y diez y seis decímetros cuadrados, adquirido por compra al finado Eugenio Matamoros Barrantes, está libre de gravámenes y lindante: Norte y Este, propiedad de Juan Matamoros Acuña, Sur, calle pública de por medio, ídem de Matilde Morales y Saturnino Acuña; y Oeste, ídem de Filadelfo Torres; en este terreno está ubicada una casa de habitación constante de once metros setecientos cuatro milímetros de largo por ocho metros trescientos sesenta milímetros de ancho y vale la finca doscientos pesos. Terreno cultivado de caña de azúcar y pasto, constante de ochenta y siete áreas, treinta y seis centiáreas y veinte decímetros cuadrados, de superficie ladera; adquirido por compra á la finada María de Jesús Vargas Barrantes, y lindante: Norte, propiedad de los herederos del finado Juan Mercedes Matamoros; Sur, calle pública de por medio, ídem de Leandro Corrales; Este, ídem de Filadelfo Torres; y Oeste, ídem de Juan Matamoros Acuña; no tiene gravamen y vale cincuenta pesos.—Terreno de pasto y caña de azúcar, constante de siete hectáreas, setenta y siete áreas, ochenta y nueve centiáreas y sesenta milímetros cuadrados; adquirido por compra á los señores Antonio, Jacoba, María, Mercedes, María de los Angeles, Benedicto, Félix, Reyes y Lorenzo Villalobos Vargas, lindante: Norte, propiedad de los herederos del finado Ramón Mata; Sur, ídem de Francisco Chinchilla; Este, ídem de Andrés Cordero y la terminación de una calle pública; y Oeste, ídem de los herederos del finado Judas Corrales, con agna de una quebrada de por medio; no tiene gravamen y vale doscientos cincuenta pesos. En consecuencia se fija el término de treinta días para que las personas que tengan algún derecho en los inmuebles descritos, se presenten á deducirlo.

Alcaldía única.—Naranjo, abril 14 de 1890.

PABLO ESQUIVEL H.

Federico Alvarado J. Eliseo Vargas
 3 v. 3

Provincia de Guanacaste.

Con noventa días de término, cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de Francisco Masilla y Boza, que fué mayor de cincuenta y tres años de edad, casado, artesano y de este vecindario, para que, dentro del término dicho, se presenten en este despacho á deducir sus derechos, bajo apercibimiento de que la herencia pasará á quien corresponda si no lo verifican.

En dicha causa tomó el cargo de albacea provisional, previo el juramento de ley, el señor Máximo Masilla y Boza, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, quedando en posesión de él á las doce del día veintitrés de abril corriente.

Alcaldía única de Liberia, abril 23 de 1890.

Z. CHAVARRÍA.

J. Manuel Álvarez. A. Guillén.

REGIMEN MUNICIPAL.

La Municipalidad de San José

En uso de la atribución que le confiere el inciso 15 del artículo 21 de las Ordenanzas Municipales de 24 de julio de 1867,

ACUERDA

el siguiente

Reglamento de Hacienda Municipal:

(Continuación.)

CAPÍTULO III

Modo de hacer los pagos.

Art. 24º.—Todo pago se hará por medio de una orden contra la Tesorería, expedida por el Gobernador y firmada por este y su Secretario, y el tronco se firmará por el interesado.

Art. 25º.—Las letras ú órdenes de

pago se girarán á favor y á la orden del que tiene derecho á su importe, expresando su valor, el día de su vencimiento y los por menores ó causa que motiva el pago. Su forma es la que expresan los modelos G. y H.

Art. 26º.—Las órdenes de pago á plazo no expresarán el día de su vencimiento, sino á tantos días vista cuantos deben transcurrir para que venza el plazo, y serán presentadas al Tenedor de Libros para que tome razón de ellas.

Las que estén extendidas en otra forma, ó carezcan de la "toma de razón," no serán pagadas por el Tesorero á su presentación, bajo la pena de hacerse responsable de su valor.

Art. 27º.—El Tesorero exigirá á todo portador de orden de pago, que lleve el timbre que ordena la ley, y que la cancele antes de entregar su valor.

En cada orden, sea de ingreso ó egreso, se servirá de los sellos que al efecto deben tener con las leyendas de "Recibido" "Cancelado", según corresponda.

Art. 28º.—cada vez que el Tesorero pague giros por sueldos de empleados municipales confrontará con la lista mensual el número del giro y su valor y le pondrá la razón de "pagado."

Art. 29º.—Los pagos por jornales y materiales, se harán del modo siguiente:

El viernes de cada semana presentará el encargado del trabajo, al Gobernador, una lista por duplicado y con el "Visto Bueno" del Director é Inspector de Obras Municipales, de los operarios y materiales empleados durante la misma, con expresión de valores. El Gobernador revisará las operaciones y si las encontrare conformes, les pondrá el "páguese", y remitirá un ejemplar á la Tesorería con el correspondiente giro, para que el Tesorero haga el pago á cada interesado separadamente, de la parte que le corresponde, anotándolo en la lista.

Art. 30º.—Es prohibido expedir giros contra el Tesoro Municipal por valores que pertenezcan á dos ó más cuentas, aunque éstas provengan de un sólo ramo. Para la expedición de giros han de tenerse presente, los diferentes ramos en que se divide la administración de rentas, y las diversas subdivisiones que compone cada uno.

Art. 31º.—Cuando se expida algún giro en abono á otro giro ó pagaré, se tendrá especial cuidado de expresar el número de la orden ó pagaré, á orden de qué persona y las fechas de su otorgamiento y vencimiento.

Art. 32º.—Al que conduzca animales al fondo de Policía, se le pagará el derecho respectivo por medio de un tickete que expedirá el encargado del mismo fondo á favor del conductor, quien lo presentará al Tesorero para su pago. En el tickete deberá expresarse, además del animal, el nombre y apellido del que lo conduce y para cada animal se dará un tickete. Con esos ticketes se formará el cargo por entrada de animales. Por los ticketes que presenten los policiales, respecto de aprehensión de animales, el Tesorero Municipal no recuocera cantidad alguna.

Art. 33º.—De toda obligación á plazo, en favor ó en contra de la Tesorería Municipal, tomará razón el Tenedor de Libros; al reverso le pondrá anotado, y con tinta roja, el día del vencimiento. El plazo debe empezar á contarse desde el día en que se tomare razón, y no de la fecha que tuviere la obligación.

Art. 34º.—Es absolutamente prohibido el pago de cualquiera obligación

á cargo de la Tesorería Municipal. que carezca del requisito exigido en el artículo anterior; y el empleado ó empleados que contravinieren á esta prohibición serán responsables por el valor pagado.

Art. 35.—El Gobernador tendrá libros talonarios para girar contra la Tesorería Municipal por el pago de sueldos y gastos en los ramos que determina la ley. De ellos se servirá según convenga, sin contravenir á lo dispuesto en el artículo 27 de este Reglamento

Art. 36.—Es prohibido al Gobernador expedir giros á la vista contra la Tesorería Municipal, cuando en ésta no haya fondos disponibles. Para evitar infracciones á esta disposición, el Tesorero le suministrará todos los días hábiles, á primera hora del despacho, un conocimiento de la existencia en dinero que quedó en caja el día anterior.

CAPÍTULO IV.

Tesorería Municipal.

Art. 37.—La Tesorería Municipal es la encargada de percibir todas las cantidades que á título de rentas, ó contribuciones, por cualquier motivo deben ingresar á las arcas municipales, y la única que pagará á nombre de la Municipalidad.

Art. 38.—El personal de la administración de rentas se compondrá:

1.º—De un Cajero ó Tesorero.

2.º—De un Tenedor de Libros; y

3.º—De un escribiente ayudante y de los demás empleados que á juicio de la Municipalidad sean necesarios para el buen servicio y más expedito despacho.

Art. 39.—La Tesorería llevará sus libros por partida doble, conforme á la ley y con la mayor claridad posible.

Art. 40.—La oficina de la Tesorería estará abierta al público todos los días hábiles, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde. Ocupará una pieza separada y arreglada lo más decentemente posible, en el mismo local de la Gobernación. El Cajero y Tenedor de Libros tendrán cada uno una llave.

Artículo 41.—No obstante lo establecido en el artículo anterior, el Tesorero recibirá antes de las diez de la mañana y después de las cinco de la tarde el derecho de carcelaje y los demás que, á juicio del Gobernador, sean de urgente percepción en horas extraordinarias de despacho. El ingreso de esas sumas se tendrá como efectuado el siguiente día, si la operación se ha hecho después de las tres de la tarde.

Art. 42.—Desde las tres de la tarde, hora en que la Tesorería cierra al público su despacho, los empleados se dedicarán á asentar en los libros las operaciones del día, de modo que todas estén registradas y arregladas antes de abrir la oficina al siguiente día.

Art. 43.—El despacho del Tenedor de Libros estará en la oficina del Tesorero, en la forma que se acostumbra en los Bancos.

CAPÍTULO V.

Obligaciones del Tesorero.

Art. 44.—Son obligaciones del Tesorero:

1.º—Recibir todas las cantidades pertenecientes á la Municipalidad, y pagar todos los giros á la vista y á plazo expedidos con todas las formalidades que prescribe este Reglamento, debiendo rechazar los que conforme al artículo 36 se excedan.

2.º—Llevar al día y con toda exac-

titud y claridad las operaciones de la Tesorería Municipal.

Art. 45.—Llevará un libro "Borrador de Caja," en el cual asentará todas las operaciones, con todos los pormenores y separaciones necesarias.— Terminados los asientos del día, cerrará sus operaciones cuando el saldo que acuse el libro esté conforme con la existencia.

Art. 46.—Para los efectos del artículo anterior, el Cajero practicará todos los días hábiles, antes de retirarse de su oficina, un arqueo minucioso de todos los valores en billetes y dinero existentes en Caja, y resultando una existencia igual al saldo que acusa su libro, pondrá en éste, al frente del saldo, las iniciales de estar conforme.

Art. 47.—Es prohibido al Tesorero y demás empleados, bajo la pena de destitución de su destino, comprar ó negociar con los acreedores y empleados, sueldos ó créditos de cualquier clase que sean contra las mismas rentas. La Municipalidad y el Gobernador vigilarán por el exacto cumplimiento de esta disposición.

Art. 48.—El 15 de enero de cada año presentará el Tesorero sus cuentas á la Municipalidad, para su visación, acompañadas de un estado general de las entradas y pagos ocurridos hasta el 31 de diciembre, expresando los ramos á que corresponden unos y otros.

CAPÍTULO VI.

Obligaciones del Tenedor de Libros.

Art. 49.—El Tenedor de Libros llevará los libros generales del Municipio, á saber:

El "Diario," en que expresará los pormenores de cada partida.

El "Mayor" y

El de Caja."

Art. 50.—Llevará también los libros auxiliares siguientes: "Rentas," "Pagos," "Mayor de Cuentas corrientes para patentes, derechos de agua, alumbrado, aseo y serenazgo, contribución de caminos," "vales á recibir," "vales á pagar," "Saldo," y todos los demás que sean indispensables para la mayor claridad y contraste de las Cuentas."

Art. 51.—Las cuentas que debe abrir, así para las entradas como para los pagos, serán las que en la actualidad se llevan; pero es indispensable que tanto éstos como aquellas tengan la correspondiente separación de los ramos que constituyen las rentas municipales.

Art. 52.—Después de hechos los asientos en los libros, archivará diariamente las órdenes de entero y de pago en las carpetas que al efecto tendrán marcadas con el rubro respectivo; y terminado el mes, encuadernará y rotulará dichas órdenes, expresando en la hoja que las cubre, el mes, año, y ramo á que pertenecen.

Art. 53.—Cada día, á las once de la mañana, presentará al Gobernador un estado demostrativo de las entradas y pagos efectuados el día anterior, balanceado y con la razón de "Es conforme," puesta por el Tesorero.

Art. 54.—A más tardar el día dos de cada mes, pasará al Gobernador un estado general, con las separaciones y subdivisiones correspondientes, de enteros y pagos efectuados por la Tesorería, durante el mes precedente; el cual, con las formalidades que expresa el artículo anterior, se publicará en el periódico municipal ó en el Diario Oficial.

Art. 55.—También presentará al Gobernador, el día primero de cada mes, un conocimiento de los vales á pagar que vencen durante el mes en

curso, con expresión de la fecha de su aceptación ó toma de razón, y del nombre del acreedor y día de su vencimiento. Igualmente acompañará lista de los deudores morosos para los efectos de ley.

Art. 56.—A fines de cada mes, ó trimestre, llenará los recibos que se han de cobrar durante el mes siguiente, por derechos de patentes, alumbrado, aseo, serenazgo, agua, contribución de caminos, etc., dejando en blanco la firma del Tesorero. A cada deudor debitará el giro que le corresponde, expresando la fecha, motivo, número y valor y colocándolos en seguida con sus respectivos troncos, en una cartera, por orden alfabético. Cancelados que sean, los abonará á las cuentas correspondientes.

Art. 57.—Llevará cuenta de los animales que entran y salen al fondo de policía; formando la entrada con los tiquetes pagados, y la salida con el producto de los animales subastados y con las multas satisfechas en la Tesorería, expresando en una y otra el número del recibo.

Art. 58.—De toda obligación á plazo en contra ó á favor del Tesoro Municipal tomará razón en un libro que llevará al efecto, anotando todos los pormenores necesarios. Al reverso del giro presentado expresará esa formalidad y en la fecha en que se hizo, como también, en tinta roja, el día que vence.

Art. 59.—Cuando por enfermedad ó cualquiera otra causa dejare de asistir el Tesorero, el Tenedor de Libros lo sustituirá interinamente.

(Continuará).

ANUNCIOS

TELEGRAMAS

rezagados en el mes de Abril del año 1890.

De Alajuela para San José, Juan R. Lizano, no se encuentra.
De Cartago para San José, Luis Gómez, no se encuentra.
De San José para Alajuela, Ramón Sánchez, desconocido.
De Atenas para Alajuela, Nicolás Alpízar, desconocido.
De Santa Bárbara para Alajuela, Lorenzo Rodríguez, desconocido.
De Cartago para Alajuela, Jerónimo Berrocal, ausentose.
De Atenas para Alajuela, Isidoro González, desconocido.
De Santa Bárbara para Alajuela, Gertrudis Jiménez, desconocida.
De San Ramón para Alajuela, Joaquín Quezada, desconocido.
De Barba para Grecia, Luis Cruz, no se conoce.
De San José para Grecia, Eulogio Carranza, no se conoce.
De Naranjo para Grecia, Leonidas Carranza, no se conoce.
De Naranjo para Alajuela, Ramón Alvarez, no se conoce.
De San Ramón para Alajuela, Rafael Zúñiga, no se conoce.
De Puntarenas para Alajuela, Anselmo Soto, no se conoce.
De Puntarenas para Alajuela, Salvador Sáenz, no se conoce.
De Atenas para Alajuela, Venancio Ramírez, no se conoce.
De Jiménez para Alajuela, José Ramírez, no se conoce.
De Liberia para Bagaces, Santiago Güell, no se conoce.
De Cartago para Esparta, Ramón Fernández, no se conoce.
De Puntarenas para Esparta, Juan F. Quirós, regresose.
De San Ramón para Esparta, Juan R. Mora, no se encuentra.
De San Mateo para Esparta, L. Villalobos, no se encuentra.
De Puntarenas para Esparta, A. H. Rivas, no se encuentra.
De San Ramón para Esparta, Eulogio Alfaro, no se encontró.
De Alajuela para Esparta, J. M. Alfaro, no se encontró.

De Atenas para San Mateo, J. M. Vargas, desconocido.

De Cartago para San Mateo, J. M. Zúñiga, desconocido.

De Heredia para San Mateo, Juan Alvarez, desconocido.

De Esparta para San Mateo, Salvador Arias, desconocido.

De San José para San Mateo, Cabo del Resguardo ambulante, no ha llegado.

De Guacimal para Cartago, Juan Tames B., ausente.

De San José para Cartago, A. Castro Carrillo, ausente.

De Puntarenas para Nicoya, Juan M. Madrid, ausente.

De Carrillo para San Rafael, M. Noé, desconocido.

De Liberia para Puntarenas, José P. Silva, desconocido.

De San José para Puntarenas, Carlota Pinto, no se encontró.

De Santo Domingo para Puntarenas, Tránsito Chacón, no se encontró.

De San José para Puntarenas, Mannel Artavia, no se encontró.

De San José para Puntarenas, Timoteo Zúñiga, no se encontró.

De San José para Puntarenas, José M. Rodríguez, no se encontró.

De San José para Puntarenas, Salvador Pérez, no se encontró.

De San José para Puntarenas, Antonio Zeledón, no se encontró.

De San José para Puntarenas, Pío Quinto Viquez, no se encontró.

De San José para Puntarenas, Rafael Zamora, no se encontró.

De Esparta para Puntarenas, Wenceslao Carranza, no se encontró.

De Esparta para Puntarenas, Juan Salazar, no se encontró.

De Guacimal para Puntarenas, Pío Hernández, no se encontró.

Del Naranjo para Puntarenas, M. A. Carballo, no se encontró.

De San Mateo para Puntarenas, Joaquín Vega, no se encontró.

De San José para Puntarenas, Luis Martínez, no se encontró.

De San Ramón para Puntarenas, José Hidalgo, no se encontró.

De Cartago para Puntarenas, Abraham Conejo, no se encontró.

De Cartago para Puntarenas, Francisco R. Rivas, no se encontró.

De San Ramón para Puntarenas, Evaristo Araya, no se encontró.

De San José para Puntarenas, Tomás Battalla, no se encontró.

De San José para Puntarenas, Jesús Porras, no se encontró.

De Matagalpa para Puntarenas, Juana Právio, desconocida.

De San José para Cartago, Ricardo Echeverría, no se encuentra.

Del Naranjo para Cartago, María Ortiz, no se encuentra.

De San José para Cartago, Salvadora Calvo, no se encuentra.

De Santa Ana para Cartago, Andrés Montes, no se encuentra.

De San José para Cartago, Desideria Ortega, no se encuentra.

Dirección General de Telégrafos.—San José, 6 de Mayo de 1890.

F. BOZA,
Srío.

JUNTA DE CARIDAD.

Por disposición de la Junta, queda prohibida la entrada al Hospicio Nacional de Locos, para todos los particulares, y aun para los parientes de los enfermos, hasta tanto no se hayan emitido los Reglamentos de Orden y Servicio Interior del asilo, y señalado los días hábiles para que los parientes ó encargados del enfermo puedan visitarlo.

El Superintendente del Hospicio no permitirá la entrada, sin un billete especial firmado por el Presidente de la Junta.

San José, 6 de Mayo de 1890.

El Secretario,
C. MORA A.